**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° XXX-2023-GR PUNO/GRI/DRTC-DCT-sdf. -**

A : ${director\_circulacion}

**DIRECTOR DE CIRCULACIÓN TERRESTRE DE PUNO**

DE : ${director\_fiscalizacion}

**SUB DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DCT PUNO**

ASUNTO : Remito expediente administrativo – Acta de Control N° ${numero}

Propietarios: ${propietarios}

FECHA : Puno, ${fechados}

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Por intermedio del presente me dirijo a su despacho, con la finalidad de emitir el Informe Final de Instrucción al expediente administrativo relacionado con lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Acta de Control N°** | ${numero} | **Fecha** | ${fecha} |
| **Vehículo de Placa N°** | ${placa} | **Propietarios** | ${propietarios} |
| **Conductor** | ${conductor} | **Licencia de Conducir** | ${licencia} - ${categoria} |
| **Ruta** | ${ruta} | **Lugar de intervención** | ${lugar} |

Cabe acotar que, en la intervención realizada en la fecha antes señalada, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador Especial contra ${conductor}, en su condición de conductor; y como responsable solidario a los Sres ${propietarios} en calidad de propietario (s) del vehículo de placa de rodaje Nº ${placa}, por la comisión de la infracción  tipificada con Código ${fracumfather} ${fracumson} del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC en adelante RNAT; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fines de que presente sus descargos correspondientes, normado en **Artículo 7 numeral 7.1 Efectuar los descargos de la imputación efectuada** del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por D.S. Nº 004-2020-MTC, asimismo, se aplicó la medida preventiva de retención de la Licencia de Conducir Nº ${licencia}.

EN CASO EL ACTA CUENTE CON DESCARGO APARECERA ESTE PARRAFO

Es así que el 10 de mayo del 2023 se recepciona la solicitud de reg. N° 01104 donde el Sr. Jhon Alfredo Cari Pachacute presentó su descargo a fin de desvirtuar la infracción detectada por el Inspector de Transporte, descargo en el que argumenta lo siguiente: *“...debo señalar que la unidad vehicular al momento de la intervención no prestaba ningún tipo de servicio de transporte, sino se trataba de un desplazamiento particular con mis familiares”*.

En ese sentido, cabe señalar que, para desvirtuar el hecho imputado y constatado por el inspector en el Acta de Control Nº ${numero}, corresponde al administrado demostrar que en la fecha que se levantó dicha Acta contaba con el título habilitante emitido por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas, sin embargo, del análisis del argumento planteado en su descargo, no desvirtúan la infracción detectada, es decir el porque en el momento de la intervención no contaba con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas, más aún que, conforme a lo prescrito por el artículo 8º del PAS sumario, *son medios probatorios las Actas de Fiscalización de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario,* en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 244 numeral 244.2 del TUO de la LPAG*, Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario, por lo que se ha incurrido en la infracción tipificado con el código ${fracumfather} ${fracumson}.*

En Fiscalización de Gabinete se hizo la consulta al Sistema de Administración de Empresas de Transporte Puno, donde se observa en folios (SE VA DIGITAR EL N° DE FOLIO) que no registra autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas; además el conductor no puso ninguna observación en el rubro Manifestación del Administrado al momento de la intervención, con lo cual estaría aceptando indirectamente que prestaba servicios de manera informal.

En tal sentido, en la fecha que se levantó el acta de fiscalización no contaba con la habilitación para prestar el servicio de transporte regular de personas, es decir, resolución de autorización, tarjeta única de circulación u otro documento análogo; consideramos, que el conductor del vehículo en mención, habría incurrido en cometer una infracción al D.S. Nº 017-2009-MTC que aprueba el RNAT, siendo responsable solidario (DIGITAR, SEGÚN SUNARP), en calidad de propietario (s) del vehículo en mención, según consulta SUNARP, cuyo detalle es el siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CÓDIGO** | DETALLE | **CALIFICACIÓN** | **CONSECU ENCIA** | **MEDIDAS PREVENTIVAS (…)** |
| ${fracumfather} ${fracumson} | ${fracumfather\_detalle}  ${fracumson\_descripcion} | ${fracumson\_calificacion} | ${fracumson\_consecuencia} | ${fracumson\_mpreventivas} |

En tal razón, a partir de la emisión del presente informe, se da por culminada la etapa instructora del procedimiento sancionador seguido contra el Sr. ${conductor}, con responsabilidad solidaria de los propietarios (DIGITAR, SEGÚN SUNARP), por lo que corresponde remitir el mismo, junto con los actuados que conforman el expediente administrativo, a la Autoridad Sancionadora de la   Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Puno, a efectos de que, en el marco de su competencia dicha autoridad realice las acciones que correspondan, concordante con lo establecido en las normas legales de la materia.

Adjunto al presente el expediente del caso en un total de (DIGITAR, SEGÚN TOTAL DE FOLIOS) folios.

Es cuanto informo a Ud., para los fines consiguientes.

Atentamente,

c.c. Archivo